



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 03 DEC 2020, de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2019-0953.

Procede el Juzgado a resolver el **recurso de reposición** interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 6 de octubre de 2020, mediante el cual no se accedió a reconocer personería al abogado Julián Zárate González, por cuanto a la sociedad cobro Cobroactivo S.A.S. no le ha sido conferido poder alguno para actuar en este proceso, previo el recuento de las siguientes,

Consideraciones

1. El recurrente solicitó revocar el auto objeto de censura, advirtiendo que en el presente asunto no se tuvo en cuenta el certificado de existencia y representación legal allegado con el poder de sustitución.

2. El recurso de reposición consagrado en el artículo 318 del C. G del P. persigue que "se revoquen o reformen" los autos que dicte el Juez. Tal disposición del legislador ordinario estatuye la posibilidad de enmendar las decisiones que con base en la realidad procesal obrante al momento de su emisión, fueran adoptadas al margen del derecho o de las condiciones actuales realmente existentes en el proceso. Por el contrario, dicho recurso no puede servir para traer un nuevo aspecto fáctico, no existente para el momento de la decisión adoptada.

3. Frente a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, y sin mayores consideraciones de orden fáctico o jurídico, se revoca el auto objeto de censura, porque en efecto, de la revisión de la documental obrante en el plenario, esto es, el poder de sustitución obrante a folio 32, encuentra el despacho que el Doctor José Primitivo Suarez García en calidad de apoderado judicial de la sociedad ejecutante, sustituyó en forma definitiva e irrevocable el poder a él conferido en favor de la sociedad Cobroactivo S.A.S., sociedad que se encuentra representada por el Doctor Julián Zárate Gómez tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal visto a folios 28 a 30.

En consideración de lo expuesto, el Juzgado dispone:

Primero. Reponer el numeral 2° del auto de fecha 6 de octubre de 2020 (fl. 35), atendiendo lo anotado en precedencia.

Segundo. Reconocer personería al abogado Julián Zárate Gómez quien actúa en representación de la sociedad Cobroactivo S.A.S. como apoderado judicial

50

de la sociedad demandante, en la forma y términos señalada en el documento privado de 20 de enero de 2020.

Tercero. Requerir a los apoderados de la entidad demandante para que no intervengan de manera simultánea; adviértase que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, **"en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de la misma persona"**.

Notifíquese y cúmplase,

MARÍA JOSE ÁVILA PAZ
Juez

MAR

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 107

Hoy

El Secretario. 04 NOV 2020

HÉCTOR TORRES TORRES